



Resolución 235/2024, de 2 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-399/2023 / reclamación relativa a una solicitud de acceso a información pública

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un correo electrónico relativo a una solicitud de información pública que había sido dirigida a la Universidad de Salamanca (USAL). En este correo se señalaba que la información solicitada había sido la siguiente:

“- Número de matrículas en vigor, esto es, no anuladas a la fecha más reciente posible en el 1º curso del Grado de Medicina.

- Nota de acceso del último alumno admitido por el cupo general.

- Fecha de la última admisión realizada”.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2023, se dirigió a la cuenta de correo electrónico desde la que se había dirigido el escrito señalado en el antecedente primero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que se subsanara su reclamación, remitiéndonos la solicitud de información dirigida a la Universidad de Salamanca, en su caso la contestación obtenida de esta y un escrito de reclamación debidamente firmado.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la



Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no ha atendido a este requerimiento, y, por lo tanto, no se ha mantenido la pretensión de reclamar una vez transcurrido el plazo establecido para que la USAL adoptara su resolución, por lo que procede resolver el archivo de la reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación relativa a una solicitud de información pública dirigida a la Universidad de Salamanca.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López